

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁ

D. Germán Millán Petit.
Diputado provincial.

13 Arroyo del Puerco.



NÚMERO 197.

Viernes 9 de Diciembre.

AÑO DE 1904.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, rancos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten en los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de N. M. JIMÉNEZ, en testamentaria, Portal Llano, 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1904.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

COMISIÓN PROVINCIAL

DE Cáceres.

Anuncio

El día 10 de Enero próximo venidero, y hora de las doce, tendrá lugar en el Salon de Sesiones de la Comisión provincial la subasta pública del racionado para los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de esta Capital, durante el año natural de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 164, correspondiente al Miércoles 12 de Octubre último, en virtud de no haberse producido reclamación alguna contra la mencionada subasta.

Se advierte:

1.º Que solo pueden hacerse las proposiciones al servicio en pliegos cerrados y con sujeción al modelo prescrito para el caso.

2.º Que las referidas proposiciones pueden hacerse directamente ó por representante con poder especial para ello, declarado bastante por el Letrado D. Juan Palomar Gimenez, designado al efecto por la Corporación; y

3.º Que el rematante puede ceder ó traspasar sus derechos a otros que reúnan las condiciones y pres-

ten las garantías exigidas, asintiendo la Diputación.

Cáceres 3 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Fernando Enriquez.—El Secretario Máximo Turiñon.

Anuncio.

La Comisión provincial en sesión del día de 3 del actual y de conformidad con lo propuesto por el Arquitecto provincial, acordó interinamente aprobar el nuevo proyecto y pliego de condiciones económicas, que obran en la Secretaría de la Corporación y han de servir de base para la adjudicación en pública subasta, de las obras de construcción de pavimentos de las Salas de San José y de la Concepción del Hospital provincial de Plasencia y reparación de la cubierta del Campanario del mismo edificio, en virtud de haber sido declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas verificadas al efecto.

Lo que se hace público conforme a lo prevenido en el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, expresando que durante el plazo de diez días, podrán presentarse las reclamaciones que se quieran contra la mencionada subasta, con la advertencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna de las que se produzcan.

Cáceres 5 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Fernando Enriquez.—El Secretario, Máximo Turiñon.

VALORACION de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á los individuos y clases del ejército en el mes de Noviembre último.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Comisión provincial por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabeza de partido judicial, de los precios que han obtenido en el mes anterior las especies que constituyen el suministro á los individuos y clases del ejército, dicha Corporación, en sesión del día 5 del actual y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de esta plaza, ha acordado para la valoración de las raciones de las aludidas especies facilitadas por los pueblos, fijar el precio medio de ca-

da una de ellas en la suma que al frente de la misma se expresa:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos, ó sea una y media libra.....	23	
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	95	
Idem de paja de 6 id.....	27	
Idem el litro de aceite..	1	14
Idem el kilogramo de carbón.....	8	08
Idem id. de leña.....	2	02
Idem el id. de carne.....	1	06
Idem el litro de vino.....	58	

Cáceres 5 de Diciembre de 1904.—El Vicepresidente, Fernando Enriquez.—El Secretario, Máximo Turiñon.

En la Gaceta de Madrid, número 234, correspondiente al día 19 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

(Continuación.)

INGENIEROS

Art. 74. Los servicios técnicos de Ingenieros de la Administración provincial, cuya plantilla se acompaña, estarán á cargo de los respectivos Comandantes generales y exentos, de quienes dependerán directamente las Comandancias de las plazas de su territorio y las tropas de Ingenieros que en él residan, salvo las atribuciones de los Gobernadores militares y Subinspectores de las regiones.

Art. 75. Las Comandancias de Ingenieros de las plazas tendrán de las Comandancias generales la dependencia directa que previenen las Ordenanzas de Ingenieros, reglamento de obras y servicios del Cuerpo y demás disposiciones vigentes; estarán situadas en los puntos marcados en el Real decreto de organización, y tendrán el personal que se les asigna en el estado número 8, sin perjuicio de que en las plazas que sea conveniente, á propuesta del General del Cuerpo aprobada por este Ministerio, exista con residencia fija, por el plazo que se juzgue preciso, un Jefe ó oficial de los destinados en la región.

El mismo estado señala la plantilla de los demás establecimientos del Cuerpo.

ADMINISTRACIÓN MILITAR

Art. 76. Las siete Comandancias de tropas de Administración militar se constituirán con el personal de tropa y ganado de las actuales dos brigadas, según detalla el estado núm. 9; y para completar el número de cabos necesarios para las nuevas plantillas, las actuales brigadas ascenderán, para la revista próxima, el número de soldados declarados aptos para aquél empleo que sea preciso. Las demás vacantes de clases las cubrirán las Comandancias, una vez organizadas, en la forma reglamentaria.

Con las clases é individuos de tropa pasarán á la Comandancia su armamento, vestuario y equipo completo, llevando los trompetas sus clarines.

Art. 77. Compondrán la Plana Mayor de cada Comandancia el Director del Parque administrativo de suministro de la capital de la región, como primer Jefe; el del detall del mismo Parque, como mayor, y dos Oficiales primeros de Administración militar, que desempeñarán los cargos de Cajero y Auxiliar de mayoría, y de Habilitado y Oficial de almacén, ejerciendo las funciones de Ayudante un subalterno de las Compañías ó secciones de la capital de la región.

Serán Capitanes de las Compañías los Oficiales primeros con destino en los Parques de suministro á que se hallen aquéllas afectas, y subalternos en las secciones de plaza, los Oficiales de labores de los mismos, prestándose este servicio en las secciones montadas de campañas por oficiales de plantilla. Las secciones sueltas montadas de montaña y mixtas estarán mandadas por Oficiales segundos, excepto la de la brigada de Cazadores del Campo de Gibraltar, que lo estará por el Oficial primero del Parque de suministros de Algeciras, del que dependerá la sección, teniendo como subalterno un Oficial segundo.

Art. 78. Estas Comandancias constituirán unidades administrativas, cuya contabilidad y administración dependerá de las subinspecciones de las regiones respectivas.

Art. 79. El menaje y material propio de las actuales brigadas de tropas se distribuirán entre las Comandancias, en la forma más adecuada y equitativa que sea posible,

que se propondrá en breve á este Ministerio; los fondos de material, exceptuando la parte destinada á adquisición de prendas de vestuario, que se entregará á la primera Comandancia, se distribuirán entre las siete, proporcionalmente á su plantilla de tropa; y el vestuario y equipo existente en los almacenes de ambas brigadas pasará á cargo de la primera Comandancia, si bien el de la segunda brigada se entregará á la sexta Comandancia, á disposición de la primera.

Art. 80. La adquisición de vestuario y equipo para todas las unidades de tropas de Administración militar estará centralizada en la primera Comandancia, á la que entregarán la parte del fondo material destinada á este fin, que administrará en la forma reglamentaria, quedando obligada dicha Comandancia á suministrar el vestuario y equipo que necesiten las demás unidades, cargándose los gastos que las remesas ocasionen al fondo de material.

Art. 81. Los destinos de las clases é individuos de tropa entre las compañías y secciones de cada Comandancia, serán atribución del General del Cuerpo de Ejército, y el pase de una á otra Comandancia se dispondrá precisamente de Real orden.

Art. 82. El material que para el servicio y transportes se asigna á las unidades de tropas se facilitará por los Parques administrativos de campaña que se designen, con sus atalajes correspondientes el último, quedando todo á cargo de las Comandancias á que aquellas pertenecen, pero sin dejar de figurar en las cuentas de los respectivos Parques regionales, con los que se entenderán directamente las Comandancias para los demás asuntos relacionados con documentación, recomposición y reemplazo de efectos.

Las recomposiciones que exija dicho material serán sufragadas por los establecimientos en que presten servicio, previo el oportuno presupuesto que dirigirán al Parque de campaña, para que por éste sea cursado con el correspondiente informe á la Intendencia de esta región, para la aprobación ó trámite que proceda. El reemplazo del material, cuando se hubiese inutilizado por causa justificada ó se considere conveniente, se solicitará en igual forma.

De la conservación del referido material serán responsables las unidades de tropa que lo utilicen.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE Cáceres

EXTRACTO de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 4 de Octubre de 1904.

Abierta á la hora de las diez y nueve horas y diez minutos, bajo la presidencia de D. Eustasio de la Calle y Flores, se dió principio á la sesión con la lectura del acta de la anterior que fué aprobada.

Se dió lectura de los siguientes dictámenes y voto particular.

La Comisión de Fomento, después de haber examinado con el mayor detenimiento la ley de ferrocarriles secundarios, la circular dirigida á la Diputación por la Junta central encargada de la formación del plan de los 5.000 kilómetros de dicha clase de vías que dentro de la Nación han de construirse y de cuantos datos y antecedentes hacen relación á este asunto, entiende que los tres grupos de mayor importancia y utilidad dentro de la provincia de Cáceres son los que á continuación se relacionan.

DENOMINACIONES

Desde la Estación de Cañaveral (en el ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal) á Ciudad Rodrigo. Ramal que partiendo de Torrejuncillo (en el ferrocarril anterior) pase por Alcántara y termine en la Estación de Valencia de Alcántara ó en la de Herrueruela.

Desde la Estación de Plasencia ciudad, (en el ferrocarril de Plasencia á Astorga) hasta el límite de la provincia de Cáceres con la de Avila en dirección á Madrid, hasta unirse con la línea de este último punto á Villa del Prado.

Desde la Estación de Plasencia antes citada, hasta el límite de la provincia de Cáceres con la de Avila en dirección á esta ciudad, pasando por el Barco de Avila á Piedrahita.

Desde Ciudad-Rodrigo á la Estación de Almorchón (en el ferrocarril de Madrid á Ciudad Real y Badajoz) en la parte comprendida dentro de la provincia de Cáceres, pasando por Plasencia, Trujillo y Logrosán.

Desde Trujillo en unión con la línea anterior, hasta la Estación de Carmonita (en el ferrocarril de Cáceres á Mérida, pasando por las proximidades de Montánchez

señ entiende que los tres son de igual importancia y utilidad para la provincia de Cáceres, y que por lo tanto, la Junta central únicamente debe atenderse para optar por uno ó varios, con preferencia á los otros, á los auxilios que ofrezcan las comarcas por donde han de pasar y á la mayor vida que las líneas puedan tener y lícita ganancia que por consiguiente brinden á los contratistas.

En su virtud, la Comisión de Fomento propone á la Diputación elevar á la Junta central la propuesta relacionada, acompañada á la vez de una memoria en que se consiguieren cuantos datos y antecedentes pide á esta Corporación provincial en su circular la Junta anteriormente mencionada y que á la vez ofrezca como subvención á la línea ó líneas que se construyan, de las comprendidas en esta propuesta la cuarta parte de lo que el Estado ten-

ga que abonarlas con arreglo á la ley de ferrocarriles secundarios y con iguales condiciones y derechos que en dicha ley se establecen para aquel.—Alejandro Sánchez Breña.—Juan Alonso.—Florencio Durán.—Antolin Navarro.

«Los que suscriben, individuos de la Comisión de Fomento, di sintiendo de la opinión de sus compañeros consignada en el dictamen sobre propuesta de ferrocarriles secundarios en esta provincia, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva aceptar la propuesta formulada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL de la misma, correspondiente al día 2 de Septiembre próximo pasado, número 141, concediendo la preferencia á dichas vías por el orden con que se relacionan en dicha propuesta cuyo tenor literal es como sigue:

Grupos y líneas.	Longitudes dentro de la provincia. Kilómts.	OBSERVACIONES
1.º Navalmoral á Trujillo y Cáceres.....	147	Las dos líneas de este grupo se desarrollan paralelas é inmediatas á carreteras de primer orden en explotación, con cuyo itinerario coinciden. Esta línea puede sustituir á la carretera de tercer orden de Plasencia á Oropesa, en el trayecto comprendido entre Tejada y Villanueva de la Vera, carretera que solo tiene en construcción el primer trozo á partir de Plasencia. Esta línea puede sustituir la carretera en estudio de Navalmoral á Guadalupe, en el trayecto comprendido entre estos dos puntos y debe terminarse en Herrera del Duque, para empalmar allí con la que está incluida en el plan general de 1871 ó sea con la de Talavera de la Reina á Almorchón. Esta línea se desarrolla en los 65 kilómetros últimos paralelamente é inmediata á la carretera de segundo orden de Puente de Guadancil á Ciudad-Rodrigo. En el trayecto comprendido entre Alcántara y Valencia de Alcántara, pudiera ser objeto de variación, para aprovechar parte de la carretera de la Estación de Herrueruela á Brozas, teniendo su origen en la Estación de Herrueruela, en vez de hacerlo en la de Valencia de Alcántara.
2.º Ramal de Trujillo á Logrosán.....	54	
3.º De la Estación de Malpartida de Plasencia (en el ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal) á Villa del Prado (en el ferrocarril de Villa del Prado.....	78	
4.º Navalmoral á Herrera del Duque (en dirección á la Estación de Almorchón, en el ferrocarril de Madrid á Ciudad-Real y Badajoz.....	90	
5.º Estación de Cañaveral (en el ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal) á Ciudad Rodrigo.....	87	
6.º De Torrejuncillo á Alcántara y Valencia de Alcántara, (Estación de ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal)....	130	
Total kilómetros	576	

La Diputación no obstante resolver lo que estime conveniente. Palacio Provincial 3 de Octubre de 1904.—Fernando Enriquez.—Alfonso Higuero.»

Abierta discusión sobre el voto particular, para apoyarle, hizo uso de la palabra el Sr. Higuero empujando lamentándose del desacuerdo habido en los individuos de la Comisión, nacido principalmente de no haberse tenido en cuenta las aspiraciones de los representantes de los distritos de Navalmoral-Logrosán y Trujillo-Montánchez, á quienes se les negó el derecho, que se reconoció á los de los restantes distritos para proponer las líneas que habían de proyectarse en sus respectivos territorios. Entrando en el

fondo del asunto y contrayéndose á la comparación de las líneas de Navalmoral-Trujillo-Cáceres con ramal á Logrosán propuesta en primer lugar por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, con la que la mayoría de la Comisión figura en su dictamen de Plasencia-Trujillo-Logrosán, con ramal á la Estación de Carmonita en el ferrocarril de Cáceres á Mérida, se extendió en consideraciones para demostrar de acuerdo con el dictamen técnico del Sr. Ingeniero las ventajas que ofrecía la primera línea sobre la segunda pues no sólo satisfacía las necesidades de los varios pueblos que atravesaba, sino de los muchos que quedaban en sus inmediaciones, así en los partidos de Navalmoral y

Grupos.	Líneas que comprende cada grupo.	Longitudes que recorre cada línea.	Número total de kilómetros que recorren los grupos en la provincia.
1.º	Dos	120	207
2.º	Dos	57	160
3.º	Dos	55	248
3	Seis		615

La forma en que aparecen enumerados los tres grupos, no implica el orden de preferencia para su inclusión en el plan general de los

5.000 kilómetros, uno que la imposibilidad material de consignarlos á la vez hace que unos aparezcan antes que otros puesto que la Comi-

Trujillo como del de Montánchez, á cuya Capital, se acercaba todo lo posible, enumeró los pueblos á que queda hecha referencia, así como las riquezas de sus productos, haciendo ver también que servía á los Centros mineros más importantes de la provincia llamando por fin la atención constante de la importante ciudad de Trujillo de unirse á la capital por medio de ferrocarril. Que á cambio de estas ventajas la línea proyectada en el trayecto de Plasencia á Trujillo recorre una comarca pobre sin población con un sólo pueblo en su trayecto y este insignificante como es Torrejón el Rubio, siendo seguro que no haya empresa para construirla, por que los rendimientos de su explotación no compensarían los sacrificios hechos, pues es de suponer que en Empresas de esta índole no se comprometan capitales para obtener el 4 por 100 que garantiza el Estado como última aspiración. Concluyendo por pedir á la Diputación tomara en consideración el voto particular.

Para impugnarle, usó de la palabra el Sr. Sánchez Breña diciendo que la propuesta de la mayoría de la Comisión aunque distintas en uno de los grupos á la del Sr. Ingeniero no envolvía ninguna censura para éste, puesto que la Diputación debía formular una propuesta como el Jefe de Obras públicas, obra, ambas independientes, y que por tanto, no tenía que acomodarse, ni siquiera hacerse cargo de la formulada por la oficina técnica de la provincia; que esto no obstante la mayoría de la Comisión acepta aquélla en su mayor parte disintiendo sólo en la línea de Navalmoral, Trujillo y Cáceres, por creer de mayor porvenir la que partiendo de Ciudad Rodrigo y pasando por Plasencia y Trujillo-Logrosán vaya á enlazar con la de Ciudad Real á Badajoz, poniendo en comunicación la provincia de Salamanca y el Norte de España con las de Badajoz, Córdoba y toda Andalucía. Que los firmantes del dictamen, han creído no deber establecer preferencias entre las distintas líneas que proponen considerando á todas igualmente importantes, ya porque así lo juzga ya también por la dificultad que han visto para que ninguna de ellas obtuviera la mayoría de votos necesaria para determinar, puesto que naturalmente los representantes de cada comarca habían de sostener que la línea ó grupo que á ella especialmente afectara debía ser la primera en orden; y en el dilema de ó no hacer propuesta como ocurría en tal caso, ó hacerla dejando de cumplir uno de los extremos de la Circular en que se le reclama, ha optado por este último.

Por esto no determina preferencia y que claro es, si hubiera comparación entre la línea figurada en primer lugar en el voto particular cualquiera de las que se componen en el dictamen á juicio de la Comisión no podía ofrecer duda cuando la primera no ha sido siquiera aceptada en su propuesta; para demostrarlo y tomando como base el grupo de Plasencia, ciudad en dirección á Avila por la Vera, para unirse al ferrocarril de Villa del Prado atravesando los partidos judiciales de Arenas de San Pedro, y Cabreros y la que partiendo de la misma ciudad de Plasencia, recorrerá el Valle del mismo nombre; y en la provincia de Avila, los partidos del Barco y Piedrahita hasta llegar á la capital, enumero las razones de toda índole que abonan en construcción, ya por la carencia de vías de comu-

nicación de toda clase en que principalmente la Vera se halla, ya por la fertilidad y riqueza de su territorio, ya por la densidad de su población, ya por el aumento de que es susceptible su producción si se facilitan sus comunicaciones, ya por la facilidad á que se prestan sus vías y, ya en fin á los sacrificios que está dispuesta ha hacer para obtener ese ferrocarril, y que estas mismas razones militan á favor del ferrocarril del Valle de Plasencia, muy semejante á aquel en cuanto á sus productos. Que abriga la seguridad de que cualquiera de los compañeros firmantes del dictamen podría alegar razones tan poderosas en pro de los demás grupos de vías propuestas en él.

Que el defendido por el Sr. Higuero sirve á juicio de la Comisión mucho menos los intereses de los partidos de Trujillo, de Logrosán y de Montánchez y desde luego los generales de la provincia; que en la misma dirección de la línea hay una carretera general de primer orden que enlaza sus puntos extremos que sería el mismo trazado que aprovecharía el ferrocarril proyectado, que además, estos mismos puntos, ó sea Navalmoral y Cáceres, se hallan unidos por el ferrocarril de Madrid, Cáceres y Portugal; lo que hace que esta línea y la proyectada tuvieran que ser en gran parte paralelas, mientras que la por ellos proyectada, cruza la provincia de Norte á Sur, facilitando el cambio de los distintos productos de cada comarca, con la importante circunstancia de mientras las líneas por los de Trujillo ó sea el ramal á Logrosán, termina en Logrosán la que él y sus compañeros han proyectado continuar hacia la provincia de Badajoz, para unirse en Almorchón, como tiene entendido propone la Diputación de Badajoz.

Y contestando á lo expuesto por el Sr. Higuero de no haberse tenido en cuenta las aspiraciones de las comarcas que representaban, ha de decir para rectificar tal afirmación que los diputados de los demás distritos han aceptado únicamente las líneas ó grupos que se proponían, no sucediendo lo propio con los de Trujillo-Montánchez que se habían dividido, estando dos con el dictamen de la mayoría de la Comisión y otros dos en pro del voto particular, razón concluyente para no poder ser atendidas opiniones tan completamente contradictorias y concluyó pidiendo fuera desechado el voto particular.

Rectificó el Sr. Higuero, haciéndolo también inmediatamente el Sr. Sánchez Breña.

Habiendo pedido la palabra el Sr. Gómez Lozano, previa la lectura del art. 58 del Reglamento á petición del Sr. Sánchez de la Rosa, se suscitó una cuestión de orden leyéndose, también á petición del Sr. Grande el 50 del mismo Reglamento.

Concedida la palabra por el señor Presidente al Sr. Gómez Lozano, este dijo que se reservaba hacer uso de ella para cuando el dictamen se discutiera lo mismo que el Sr. Sánchez Matas á quien sucesivamente se le otorgó.

Declarado el punto suficientemente discutido y previa la oportuna pregunta en votación nominal se acordó no tomar en consideración el voto particular por diez y ocho señores contra ocho.

Dijeron no.

Pardavé. —Fernández Lancho.—

Alemán. —Sánchez de la Rosa. —Lozano García. —Valiente. —Sandoval. —Durán. —Sánchez Breña. —Gómez Lozano. —Rosado. —Lizaur. —Monforte. —Matas. —Huertas. —Rodríguez Castillo. —Navarro Sr. Presidente

Dijeron sí.

Enríquez. —Higuero. —Lozano y Lozano. —Millán. —Palomar. —Carbajal. —Martínez. —Grande.

Abierta discusión sobre el dictamen, el Sr. Sánchez Breña dijo que habiendo expuesto el combatir el voto particular las razones que á su juicio había tenido la Comisión para formular el dictamen, no había de reproducirlas para no molestar innecesariamente á la Diputación á la que pedía las tuviera en cuenta y aprobara el dictamen.

El Sr. Gómez Lozano dijo que contestando á su compañero de distrito Sr. Higuero, había de manifestar que él y su compañero, defendiendo los intereses del partido de Montánchez, habían tenido que optar por el ramal que en el dictamen se proyecta con preferencia á la parte de línea de Trujillo á Cáceres comprendida en el voto particular, cuyo trazado tiene que ser el de la carretera que une las dos Ciudades desatendiendo por completo las necesidades de Montánchez y sus pueblos á los que servirá perfectamente el ramal de Trujillo á Carmonita; y exponiendo las consideraciones que á su juicio abonan la construcción de esta línea y ampliando algunas de las expuestas por el señor Sánchez Breña contra el trazado de Navalmoral-Trujillo-Cáceres, pide la aprobación del dictamen.

El Sr. Sánchez Matas, recogiendo la alusión que le ha sido dirigida por el Sr. Sánchez Breña, expuso las ventajas que han de reportar los pueblos de los partidos de Hervás, Hoyos y Coria con las líneas en ellos proyectadas, encomiando sus producciones, la diversidad de sus productos, de imposible desarrollo hoy por la carencia de comunicaciones, además de unir con la provincia de Salamanca á ésta por zonas á que no alcanza el tráfico de la línea general.

El Sr. Alemán hizo uso de la palabra en igual sentido, contrayéndose á la comarca de Alcántara y Valencia de Alcántara, dividida por el Tajo, que señala ó demarca la diversidad de producciones entre los pueblos de una y otra margen.

El Sr. Higuero dijo que habiendo expuesto al apoyar el voto particular cuanto tenía que decir en contra del dictamen, no quería molestar á la Corporación nuevamente.

Y declarado el punto suficientemente discutido y preguntado si se aprobaba el dictamen en votación nominal, se acordó afirmativamente por diez y ocho señores contra ocho.

Dijeron sí.

Pardavé. —Lancho. —Alemán. —Sánchez de la Rosa. —Lozano García. —Valiente. —Sandoval. —Durán. —Sánchez Breña. —Gómez Lozano. —Rosado. —Lizaur. —Monforte. —Matas. —Huertas. —Rodríguez del Castillo. —Navarro. —Sr. Presidente

Dijeron no.

Enríquez. —Higuero. —Lozano y Lozano. —Millán. —Palomar. —Carbajal. —Martínez. —Grande.

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado con la mayor detención de la instancia elevada á la Diputación por D.^a Asunción Reglado Niño, vecina de Trujillo, en supli-

ca de que por esta Corporación ejerciendo un acto de liberalidad y caridad, condone á la recurrente y le releve del pago de las estancias causadas y que cause su esposo don Eusebio Díaz de la Cruz en este Hospital provincial, asilado en el mismo en concepto de presunto demente, hasta la terminación del expediente judicial que se está instruyendo para recluirla en un Manicomio, cuyas instancias le han sido aclamadas por acuerdo de la Comisión provincial; y constando por propio conocimiento á los que suscriben la situación precaria de la recurrente no tanto por la exígua pensión ó haber de jubilación que su esposo disfruta, apenas suficiente para atender al pago de dichas estancias, cuanto por las circunstancias de la familia, número de hijos y estado de salud de los mismos propone por ello á la Diputación, se sirva acceder á la relacionada pretensión. La Diputación no obstante resolverá lo más oportuno.»

Palacio provincial 4 de Octubre de 1904. —Maximiliano Gómez Lozano. —Francisco Sandoval. —Luis Grande Baudesson. —C. Huertas. —Manuel Flores de Lizaur. —Agapito Monforte.»

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado del expediente instruido á instancia de Pascasio Rosado Cordero y su mujer Petra Carrasco Barroso vecinos de Plasenzuela, solicitando que se les conceda el prohijamiento de un expósito de doce á catorce años de los asilados en el Hospicio de esta Capital por carecer en su matrimonio de hijos varones, y resultando del citado expediente que los mencionados solicitantes son personas de reconocida honradez é intachable conducta en todos sentidos, que el Pascasio ejerce con bastante provecho su oficio de herrador, siendo por ello indudable que el expósito designado también aprenderá con aprovechamiento el mencionado oficio, y por último que efectivamente es cierto que no tiene ningún hijo varón y si tres hijas llamadas Justa, María y Juana de once, nueve y seis años de edad respectivamente por todo ello tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva conceder el indicado prohijamiento por considerarlo muy beneficioso para el expósito en quien pueda recaer; y que en cuanto á la retribución que para estos casos determina el Reglamento, como quiera que el expósito que se pretende ha de ser de doce á catorce años de edad, debe entenderse la concesión sin retribución de clase alguna por disponer el citado Reglamento, como límite de tiempo para tener derecho á disfrutarla, hasta que los expósitos cumplan la edad de doce años.»

La Diputación obstante resolverá.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1904. —Luis Grande. —Agapito Monforte. —Maximiliano Gómez Lozano. —C. Huertas.»

«La Comisión de Beneficencia se ha enterado del expediente instruido á instancia de Santiago Lopez Herrera y su mujer Isabel Gutierrez Porras vecinos de Plasenzuela, solicitando que se les conceda el prohijamiento de una niña huérfana ó exposita á elección de los recurrentes, de seis á ocho años de edad de las asiladas en el Hospicio de Plasencia; y resultando del dicho expediente que los referidos solicitantes son de una conducta irreprochable en todos conceptos; que no tienen hijos de clase alguna y que son de una posición relativamente desahogada, tiene por ello el honor de pro-

poner á la Diputación se sirva conceder el indicado prohijamiento con la retribución que determina el artículo 258 del Reglamento ó sean diez pesetas mensuales, por considerar que así ha de resultar doblemente beneficioso para la exposita en quien pueda recaer.—La Diputación no obstante resolvera.

Palacio provincial 3 de Octubre de 1904.—Luis Grande.—Agapito Monforte.—Maximiliano Gomez Lozano.—C. Huertas.

Dada lectura del dictamen de la Comisión de Beneficencia respecto de la solicitud que el Ayuntamiento de esta Capital ha dirigido á la Diputación pidiéndole el edificio Hospital provincial para instalar en él la Academia de Infantería de Toledo, y del voto particular suscrito por el Sr. Huertas respecto de dicha petición, á propuesta del Sr. Sanchez Breña se acordó que quedarán sobre la mesa para estudio por 24 horas.

También se acordó que quedarán sobre la mesa por 24 horas los dictámenes leídos de la Comisión de Hacienda proponiendo la aprobación del repartimiento girado entre los Ayuntamientos de la provincia para atender á los servicios del presupuesto ordinario de 1905 importante 600.000 pesetas y del también girado para la extinción de la filosa en el año referido importante doce mil seiscientos ochenta y dos pesetas, y los proyectos de presupuestos ordinario para el mismo año que asciende á la cifra de seiscientos cincuenta y un mil cincuenta y nueve pesetas con noventa y tres centimos y adicional para el actual año de 1904 que con las correspondientes liquidaciones del presupuesto de 1903 asciende tanto en ingresos como en gastos á la suma de seiscientos noventa y ocho mil novecientas cuarenta y siete pesetas con setenta y dos céntimos.

Dada cuenta de las solicitudes dirigidas á la Corporación por D. Felipe Ortiz Abasolo, oficial de la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes, pretendiendo se le satisfaga la cantidad de 402 pesetas 50 céntimos que se les descontaron al percibir haberes como temporero que fué del Archivo provincial y por D. Vicente Casco López, vecino de Villa del Rey, pretendiendo se le conceda una plaza de escribiente en la Secretaría de la Corporación por defunción de D. Manuel Bode, se acordó que pasen á las respectivas Comisiones.

A propuesta de la Comisión de Beneficencia se acordó aprobar el pliego de condiciones formulado para el suministro de géneros de comercio con destino á la confección de ropas necesarias para el servicio de los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital y Plasencia durante el año 1905, designándose al Diputado Sr. Grande Baudesson para que concurre al acto de la subasta, y el Sr. Sanchez Breña para el bastanteo de poderes.

De igual manera se aprobó el pliego de condiciones para la licitación en pública subasta para el suministro de medicinas y curas anti-septicas con destino á los Hospitales provinciales durante el año de 1905 designándose al Diputado señor Grande para que concurre al acto de la subasta y el Sr. Sanchez Breña para el bastanteo de poderes.

También se aprobó el pliego de condiciones para el racionado de los presos del Correccional y Cárcel de Audiencia de esta Capital durante el año de 1905, designándose al Sr. Sanchez Breña para que concurre á la subasta y al Sr. Palom

mar para el bastanteo de poderes. También se aprobó el pliego de condiciones formulado para el servicio de bagajes de la provincia durante el año de 1905, designándose al Sr. Sanchez Breña para que concurre al acto de la subasta y al señor Palomar para el bastanteo de poderes.

Y por último se acordó aprobar el pliego de condiciones para el servicio de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL de la provincia durante el año de 1905, designándose al Diputado Sr. Sanchez Breña para que concurre á la subasta y al Sr. Palomar para el bastanteo de poderes.

Y siendo las veinte y cuarenta minutos se levantó la sesión.—El Secretario, Máximo Tuñón.

JUZGADOS

SIERRA DE FUENTES

Don Enrique Crespo y Michel, Secretario interino del Juzgado municipal de Sierra de Fuentes.

Certifico: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado municipal, y de que hará mención, ha recaído la siguiente

Sentencia.

En Sierra de Fuentes á 28 de Noviembre de 1904, el Sr. D. Julián Vinagre González, Juez municipal suplente, por enfermedad del propietario, visto este juicio de faltas celebrado de orden del Sr. Juez de Instrucción del partido, por la que se inhibe del conocimiento de las diligencias sumarias instruídas contra Francisco Iglesias Sánchez, por lesiones causadas á Jacinto Cambero González, y ordena se celebre el correspondiente, por ante este Juzgado, remitiendo después certificación de la sentencia que se dicte en referido juicio; por ante mí el Secretario dijo:

Resultando.....

Considerando.....

Visto.....

Fallo.

Que debía condenar y cendnaba á Francisco Iglesias Sánchez y Jacinto Cambero González, acusado y acusador, por lesiones mútuas causadas uno á otro, á la pena de ocho días de arresto menor á cada uno, que cumplirán en este depósito municipal, y al pago por iguales partes de las costas y gastos de este juicio, causadas y que se causen. Que se libre certificación al señor Juez de instrucción de este partido. Así por ésta su sentencia, que se hará saber á las partes en forma legal, al acusador Jacinto Cambero González por medio de exhorto al Juez municipal de Cáceres, le sea notificada la sentencia; y al acusado Francisco Iglesias Sánchez, conocido por Mauri, por medio de la inserción de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante á que se ignora su actual paradero. Lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yó el Secretario certifico.—Julián Vinagre.—Ante mí, Enrique Crespo.

Publicación.

Dada, leída y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez desde el sitio de su Audiencia, estando celebrando la pública ordinaria de hoy de que certifico.—Sierra de Fuentes 28 de Noviembre de 1904.—Enrique Crespo.

Y para que sirva de notificación

en forma legal á Francisco Iglesias Sánchez, conocido por Mauri, cuyo actual paradero se ignora, pongo la presente con el visto bueno y sello del Sr. Juez, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, en Sierra de Fuentes á 28 de Noviembre de 1904.—Enrique Crespo.—Visto bueno, El Juez suplente, Julián Vinagre.

ALCALDÍAS

ACEITUNA

Subasta de consumos.

Al día siguiente al en que se cumplan diez hábiles, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desde la hora de las diez en que dará principio, á la de las doce en que terminará, y por el sistema de pujas á la llana, tendrá lugar, en esta Sala Consistorial, la subasta para arriendo con venta libre de los derechos de la primera Tarifa de consumos y los recargos autorizados legalmente sobre las especies de vinos de todas clases y aguardientes, alcohol y licores.

El arriendo se verifica por un período de un año, que principiará en 1.º de Enero próximo, y terminará en 31 de Diciembre de 1905, sirviendo de tipo para el remate la cantidad anual de 325 pesetas y 17 céntimos, á que asciende el cupo y recargos.

Los licitadores consignarán previamente, como garantía para hacer postura, en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta, el importe del 5 por 100 del tipo anual de la misma.

El rematante prestará fianza a satisfacción del Ayuntamiento, ó depositará en metálico en arcas municipales, la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, siendo de su cuenta los gastos que origine la instrucción del expediente, los de las obligaciones que en su virtud se otorguen y los de anuncios de la subasta en dicho BOLETÍN OFICIAL.

En el caso de que no hubiere remate en la primera subasta, se celebrará una segunda al día siguiente del en que se cumplan diez, también hábiles del señalado para aquélla, en el indicado local, á iguales horas y por el mismo tipo, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del establecido anteriormente por un sólo año.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Acetuna á 25 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Plácido Antón.—Por su mandato, Melitón Pérez.

ALIA

Subasta de consumos.

En el término de diez días á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este pueblo, la primera subasta á venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término municipal, para el próximo año natural de 1905, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y horas de diez á doce de su mañana.

Que si la primera subasta no tuviera efecto, se verificará una segunda dentro del término de ocho días y con sujeción á los precios recificados que obrarán en la Secretaría de este Municipio.

Que si la segunda subasta tampoco diere resultado, se procederá en el mismo plazo á celebrar la tercera, sirviendo de tipo las dos terceras partes del importe de la anterior.

Y finalmente, el remate será adjudicado al proponente que en cualquiera de las subastas mejore el tipo y más ventajosa ofrezca á los intereses del vecindario.

Alia á 26 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Juan Fernández.

CASAR DE CACERES

Vacantes de dos plazas de Médicos titulares.

Encontrándose vacantes dos plazas de Médicos titulares de esta población, dotadas cada una con el sueldo anual de 1.500 pesetas, pagaderas por trimestres vencidos y cuyo contrato comenzará á contar desde el 1.º de Enero próximo, con la obligación de prestar asistencia facultativa á quinientas familias pobres designadas por este Municipio, se abre concurso por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los aspirantes á cubrir precitadas plazas, dirijan sus solicitudes y demás documentos que comprueben su idoneidad, á esta Secretaría.

Casar de Cáceres 5 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Juan Rocha.

VIANDAR

Pesas y medidas.

El día 18 del próximo mes de Diciembre, de diez á once, tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en estas Casas Consistoriales y por pujas á la llana, bajo el tipo de 700 pesetas la primera subasta para el arriendo del arbitrio sobre pesas y medidas para el año venidero de 1905, con arreglo á las disposiciones vigentes y condiciones del expediente que está de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación.

Viandar 26 de Noviembre 1904.—El Alcalde, Juan Castaño.

HERRERUELA

Registro fiscal.

Por el presente se invita á los dueños y administradores de fincas urbanas existentes en este término municipal, para que presenten relaciones juradas de las mismas con expresión de su valor en venta y renta en el término de quince días, á contar desde el en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proceder á la formación del Registro Fiscal ordenado por la Superioridad. Transcurrido dicho plazo sin verificarlo procederá de oficio la Junta pericial y Ayuntamiento á lo establecido por el art. 18, apartado letra A del Reglamento de 24 de Junio de 1894.

Herreruela á 3 de Diciembre de 1904.—El Alcalde, Isidoro Domínguez.